COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
Institución Redefinida Según Resolución del MEN No.6453 de julio 23 de 2010
Establecimiento Público del Orden Departamental Ordenanza: 554 de 2006

ACUERDO No. 004
(De Mayo 29 de 2013)

Por el cual se adopta el Reglamento para la Ejecución del Plan de Desarrollo, Formación y Capacitación Docente.

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas en uso de sus facultades Legales en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente de la Institución y

C O N S I D E R A N D O :

- Que el Comité de Personal Docente presentó propuesta de Reglamentación para la Ejecución del Plan de Desarrollo, Formación y Capacitación Docente, el cual fue socializado, discutido y aprobado por el mismo estamento.
- Que el Consejo Académico en sesión de Abril 29 de 2013, previas las observaciones pertinentes, aprobó el Reglamento para la Ejecución del Plan de Desarrollo, Formación y Capacitación Docente y estableció pasarlo al Consejo Directivo para su adopción.
- Que es función del Consejo Directivo de la Institución aprobar las políticas generales de la Institución para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: Adoptar el Reglamento para la Ejecución del Plan de Desarrollo, Formación y Capacitación Docente de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

ARTICULO 2º. Objeto: El presente reglamento busca velar porque el acceso a los programas de apoyo para los procesos de formación y capacitación de los docentes en la institución, estén enmarcados en principios de equidad, transparencia y mérito.

CAPITULO I
PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 3º. ***Definición:*** El COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS, concibe el plan de formación docente como el conjunto de procesos y acciones educativas que la institución debe ofrecer a los docentes, directa o indirectamente, con el fin de actualizar y profundizar sus conocimientos, elevar su nivel investigativo, perfeccionar su formación y desarrollo pedagógico y contribuir de esta manera al proceso de modernización académica de la Institución.

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

ARTÍCULO 4º. *Objetivos*:

- Brindar formación a los docentes en forma periódica en relación con su saber específico, la investigación, el desarrollo pedagógico y los procesos de gestión del IES-CINOC.
- Fomentar el desarrollo académico y científico del profesorado mediante la participación en programas de postgrado (especialización – maestría).
- Propender por la formación pedagógica para el desarrollo de las actividades de docencia.

ARTÍCULO 5º. *Temática:* De acuerdo a las metas y la proyección institucional, el IES CINOC, establecerá las áreas de conocimiento o campos de formación en los cuales apoyara a los docentes para que desarrollen sus procesos de capacitación y formación.

ARTÍCULO 6º. *Modalidades de formación y financiación:* Para estudios de posgrado, las modalidades de formación que serán consideradas para financiación atendiendo las necesidades institucionales, serán las siguientes:

- **Maestría:** Entre el 50% y hasta el 100% del pago del valor de la matricula y tiempo para estudio.
- **Especialización:** Entre el 50% y hasta el 100% de la matricula y tiempo para estudio.

CAPÍTULO II
REQUISITOS

ARTÍCULO 7º. *Requisitos*: Los docentes de tiempo completo y medio tiempo en carrera docente, podrán acceder a los beneficios del plan de formación docente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

A. Estar escalafonado
B. Tener calificación igual o superior a BUENO en el periodo inmediatamente anterior, al otorgamiento del beneficio.
C. Haber cumplido con los compromisos adquiridos con la institución, en caso de que previamente, el docente hubiese disfrutado de una comisión de estudios o periodo sabático.
D. No haber sido sancionado en el último año o encontrarse en vigencia de una sanción.
E. Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad académica.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8º. *Necesidades de formación*: La Vicerrectoría Académica determinará al corto, mediano y largo plazo las necesidades de formación pos gradual por áreas del conocimiento (o

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

por programa) de acuerdo con las metas, los programas vigentes, las proyecciones institucionales, y los presentara al Consejo Académico para su aprobación.

PARÁGRAFO: al Plan de Capacitación aprobado deberá hacérsele seguimiento semestral y podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades Institucionales.

ARTICULO 9º ***Convocatoria***: Una vez aprobadas las necesidades de formación el IES- CINOC abrirá una convocatoria dirigida al cuerpo docente de la institución para acceder a los recursos previstos para la financiación de la formación pos gradual.

ARTÍCULO 10º. ***Solicitud:*** El o los docentes interesados manifestarán por escrito al Vicerrector Académico su deseo de iniciar la formación de posgrado, de acuerdo con el cronograma establecido, indicando el nombre de la especialización o maestría a desarrollar, para que sea presentado ante Consejo Académico para su aprobación de acuerdo a las condiciones anteriormente citadas.

PARÁGRAFO: El docente deberá presentar con antelación de un (1) mes a la matricula, la carta de aceptación por parte de la universidad donde desarrollara el posgrado.

ARTÍCULO 11º. ***Aprobación:*** El Vicerrector Académico y el Comité de Personal Docente analizaran las solicitudes presentadas por el o los docentes interesados y definirán la viabilidad de las mismas con base en los criterios establecidos en este reglamento, y entregaran concepto motivado al Consejo Académico y/o Directivo para su aprobación.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico y/o Directivo notificara por escrito en un término no mayor a 15 días hábiles a los docentes que participan de la convocatoria, la decisión que se haya tomado respecto a la aprobación o no de su solicitud.

ARTÍCULO 12º. ***Legalización:*** El o los docentes beneficiados con los recursos del plan de formación docente deberán diligenciar y firmar una carta de compromisos con la institución, donde se especifiquen las obligaciones contraídas al momento de ser beneficiario del plan de formación docente de la institución de acuerdo con el plan de desarrollo docente aprobado por el consejo académico según acuerdo 015 de octubre 04 de 2011 que manifiesta lo siguiente:

A. Cuando se ha realizado apoyo en tiempo, debe permanecer como funcionario el doble de tiempo otorgado semestralmente para la realización de sus estudios.

B. Cuando se ha otorgado apoyo en dinero, deberá permanecer en la institución el doble del tiempo del % subsidiado para matricula.

C. En el momento en que se apoye con tiempo y con dinero, deberá permanecer en la institución el doble del tiempo que dure el plan de estudios de formación.

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

D. Cuando el docente decida retirarse de la institución, y no cumplir con el compromiso pactado en tiempo deberá hacer devolución en efectivo, un monto equivalente al 150% del valor invertido por la institución en su proceso de formación.

E. Firmar una póliza de cumplimiento correspondiente con las obligaciones y compromisos adquiridos

PARAGRAFO: El proceso de legalización no debe ser posterior a 15 días hábiles de haberse iniciado el proceso de formación.

ARTICULO 13º. ***Criterios de Selección en caso de presentarse dos o más docentes para la misma convocatoria:*** Los criterios a tener en cuenta en caso de presentarse dos o mas docentes para la misma convocatoria de posgrados, serán los siguientes:

CRITERIO	ESCALA DE PUNTUACION			
	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos
1. Grado en el Escalafón			Titular	Asociado Asistente Auxiliar
2. Título al que conduce la formación a financiar.		Título profesional universitario	Título de posgrado como especialista	Título de posgrado como maestría
3. Participación en Proyectos institucionales de Investigación, proyección social aplicación o desarrollo CINOC	Tiene un proyecto formulado o en etapa de formulación.	participa en la ejecución de un proyecto	participa en la ejecución de dos proyectos	Participa en la ejecución de más de dos proyectos
4. Beneficiario de financiación institucional para procesos de Formación posgrado		Dos o más formaciones financiadas	Una formación financiada	Ninguna formación financiada.
5. Última evaluación desempeño			Entre 4.0 y 4.4	entre 4,5 y 5,0

CAPÍTULO IV
DESARROLLO DEL PLAN DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 14º. ***Plan de Trabajo:*** En los primeros quince (15) días después de aprobado por parte del Consejo Académico los recursos para la formación pos gradual, el docente(es) debe presentar al Vicerrector Académico el currículo del programa a desarrollar con la planeación de los días de clase para poder hacer la planeación docente respectiva.

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
Institución Redefinida Según Resolución del MEN No.6453 de julio 23 de 2010
Establecimiento Público del Orden Departamental Ordenanza: 554 de 2006

ARTÍCULO 15º. ***Duración:*** La formación pos gradual se desarrollara en el tiempo determinado por la institución oferente del programa a desarrollar por el docente(es), después de aprobado por el Consejo Académico y legalizado por el docente beneficiado.

PARÁGRAFO: Para el pago de la matricula del semestre siguiente el docente debe entregar el certificado de notas del periodo anterior.

ARTÍCULO 16º. ***Interrupciones:*** En caso de interrupciones en la formación pos gradual, el docente deberá informar al Vicerrector Académico para que se analice la situación y dar el tratamiento que corresponda.

ARTÍCULO 17º. ***Finalización de la formación:*** la comisión de estudios de formación pos gradual se da por terminada cuando:

A. Por el cumplimiento del término de la duración de la comisión de estudios.
B. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo correspondiente.
C. Por retiro voluntario.
D. Por fuerza mayor.
E. Por bajo rendimiento académico.
F. Por enfermedad que genere incapacidad debidamente certificada para cumplir con los compromisos de su formación.
G. Por incapacidad permanente o por muerte del docente comisionado.

PARÁGRAFO: En el caso de los literales "D", "F" y "G", el docente beneficiario no estará obligado a hacer devolución de los recursos invertidos por la institución en su formación.

Los costos adicionales en la formación docente, por perdida de módulos, asignaturas, cursos o materias, serán asumidos directamente por el docente comisionado.

Cuando la comisión de estudios termina por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo correspondiente, por retiro voluntario o por bajo rendimiento académico, el docente deberá devolver en dinero, el 150% del valor invertido por la Institución hasta el momento de su retiro.

Cuando la comisión de estudios del docente, termine por las causales anteriormente descritas, el docente no será tenido en cuenta en la segunda convocatoria después de su retiro.

ARTICULO 18º. Trabajo de Grado: Una vez finalizado el plan de estudios el docente deberá solicitar la comisión y la financiación correspondiente para desarrollar su trabajo de grado.

PARÁGRAFO: en caso de que el trabajo de grado corresponda a una investigación o desarrollo de un proyecto de aplicación o desarrollo este deberá estar enmarcado en las líneas de

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

ISO 9001 icontec Certificado N° SC-836-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO

investigación institucionales o en su defecto propender por dar solución a una problemática o necesidad institucional.

CAPITULO V
PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 19º. ***Definición:*** El COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS, concibe la capacitación docente como el programa de capacitación no conducente a título, tales como participación en cursos avanzados, la asistencia a seminarios, talleres, simposios, congresos, jornadas académicas, pasantías, profesores invitados, intercambios y otros eventos que contribuyan a actualizar y mejorar la calidad de los docentes de la institución.

ARTÍCULO 20º. ***Objetivos:***

A. Proporcionar a los docentes herramientas conceptuales, metodológicas y didácticas para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y proyección social.
B. Contextualizar respecto al papel del profesor en los procesos de modernización académica acorde con las demandas de la sociedad actual en relación con la ciencia y la investigación.
C. Actualizar al docente en aspectos teóricos y metodológicos de su saber específico para elevar el nivel en los procesos educativos de las distintas disciplinas y carreras que ofrece la institución.
D. Fomentar la capacitación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como contribución al campo de la formación técnica, tecnológica y profesional, y del desempeño docente.

ARTÍCULO 21º.*Temática:* De acuerdo con las metas y la proyección institucional, el IES CINOC, establecerá las áreas de conocimiento o campos de formación en los cuales apoyara a los docentes para que desarrollen sus procesos de capacitación.

ARTÍCULO 22º. ***Modalidades de capacitación y financiación:*** El IES-CINOC financiara la participación en los siguientes tipos de capacitación: cursos avanzados, seminarios, talleres, simposios, congresos, jornadas académicas, pasantías, intercambios y otros eventos que contribuyan a actualizar y mejorar la calidad de los docentes de la institución.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 23º. ***Solicitud:*** El docente manifestará por escrito al Vicerrector Académico su deseo de adelantar una capacitación u actividad formativa, indicando el nombre de la actividad específica a desarrollar, para que sea presentado ante la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO: El docente deberá presentar la invitación y/o oferta de la actividad formativa con el respectivo cronograma y costo por parte del oferente.

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
Institución Redefinida Según Resolución del MEN No.6453 de julio 23 de 2010
Establecimiento Público del Orden Departamental Ordenanza: 554 de 2006

ARTÍCULO 24º. ***Autorización:*** El Vicerrector Académico dará respuesta escrita a la solicitud del docente de acuerdo a la decisión tomada en la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de que sean varios docentes los que presentan solicitud para actividades de capacitación, el Vicerrector Académico tendrá que analizar la pertinencia de las capacitaciones y consultar la disponibilidad presupuestal para tomar la decisión correspondiente.

CAPÍTULO VII
DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 25º. ***Plan de Trabajo:*** El docente debe presentar al Vicerrector Académico el cronograma de la actividad de capacitación a desarrollar con los requerimientos de tiempo para poder hacer el ajuste a la planeación docente respectiva.

ARTÍCULO 26º. ***Duración:*** La actividad de capacitación se desarrollará en el tiempo determinado por la institución oferente.

ARTÍCULO 27º. ***Interrupciones:*** En caso de interrupción parcial o definitiva de la actividad de capacitación, por parte del docente o el oferente, el docente deberá informar al Vicerrector Académico para que se tomen las decisiones correspondientes.

ARTICULO 28º: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y debe ser notificado a cada docente de Planta de la Institución a través de la Vicerrectoría Académica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

GLORIA AMPARO TORRES VARGAS
Presidente
Consejo Directivo

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria
Consejo Directivo

www.iescinoc.edu.co
Tel/Fax (6) 8555026 - 8555118 **Cel.** 313 651 6109 - 313 651 7582 **NIT.** 890.802.678 - 4
e-mail:rectoria@iescinoc.edu.co Carrera 5ª Nº 6 - 30 Pensilvania - Caldas

ISO 9001 icontec Certificado N° SC-6365-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO